

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DEL VOLUNTARIADO DE NAVARRA.

INFORME IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/2004 que tiene por objeto regular las instituciones del Gobierno de Navarra, se emite el presente **INFORME DE EVALUACION DEL IMPACTO DE GENERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DEL VOLUNTARIADO DE NAVARRA.**

Para la realización del mismo, se han seguido las instrucciones contenidas en la Guía metodológica para elaborar informes de impacto de género del Gobierno de Navarra y se estructura en los siguientes apartados:

1. Fundamentación del informe.
2. Pertinencia de género
3. Marco normativo e información contextual
4. Impacto previsible de la norma sobre la igualdad
5. Lenguaje de la norma
6. Conclusiones y verificación

1. FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 22 prescribe que los poderes públicos incorporarán la evaluación previa del informe del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias para garantizar la incorporación del principio de igualdad

entre mujeres y hombres. Así mismo, en el apartado 2 del mismo artículo, dice que todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género.

En el mismo sentido, el apartado 3 del artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, señala que los proyectos de decretos forales se acompañarán de una serie de documentos en los que se determinarán, entre otros aspectos, su impacto por razón de género. Asimismo, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto de género del **ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DEL VOLUNTARIADO DE NAVARRA.**

La propuesta de norma y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

2. PERTINENCIA DE GENERO

Toda norma o intervención que afecte directa o indirectamente a personas (por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso

a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resulta **pertinente** al género.

La norma es pertinente al análisis desde la perspectiva de género y a la inclusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres, al tener a las ciudadanas y ciudadanos como público destinatario de la misma, en cuanto se regulan los derechos y obligaciones de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción.

En este sentido cabe señalar que, con fecha de 23 de septiembre de 2025, durante la fase de exposición pública del anteproyecto de la ley foral del voluntariado de Navarra, se recibieron aportaciones del Instituto Navarro para la Igualdad. Como consecuencia de dichas aportaciones se han incluido al texto los siguientes cambios:

1º. Artículo 5 principios, se da nueva redacción a la letra c) y a la letra e):

c) La igualdad, el respeto ideológico, la no discriminación de las personas y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

e) La participación responsable y democrática, asegurada mediante procesos de gobierno, decisión y reflexión inclusivos y representativos, con atención al empoderamiento y la participación social de las mujeres.

2º. Se propone incluir en el artículo 13.c) la incorporación del enfoque integrado de género de forma transversal en caso de ser pertinente.

El artículo 13.c) recoge el derecho de las entidades de voluntariado de participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de voluntariado.

Por tanto, más que la participación incorpore el enfoque integrado de género nos parece oportuno que sea la política pública la que incorpore dicho enfoque.

En consecuencia, en vez de integrar la propuesta del INAI en el artículo 13.c) se recoge como una nueva letra o) en el artículo 24 que recoge las funciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La nueva letra o) del artículo 24 queda redactada como sigue:

“o) Incorporar el enfoque integrado de género de forma transversal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de voluntariado.”.

2º. Artículo 14.2.c) se da una nueva redacción a ésta letra:

c) Llevar un registro actualizado de las altas y bajas de las personas voluntarias, incluyendo la fecha de incorporación y finalización, los datos identificativos necesarios, incluyendo la variable sexo, y las actividades realizadas.

3º. Se añade una nueva letra, la p) al artículo 24, que queda redactada como sigue:

p) Garantizar, mediante acciones concretas, el empoderamiento y la participación social de las mujeres en la acción voluntaria de manera inclusiva y equitativa.

4º. Artículo 29.3.c) se da una nueva redacción a ésta letra:

c) Los mecanismos y órganos de gobernanza, teniendo en cuenta éstos últimos el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

5º. Artículo 43.1 se da una nueva redacción a éste apartado que queda redactado como sigue:

“1. El Consejo Navarro del Voluntariado, garantizando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, estará compuesto por:”.

En consecuencia, se han aceptado el 100% de las aportaciones del INAI para incluir la perspectiva de género en el texto y la igualdad entre mujeres y hombres en la normativa del Voluntariado de Navarra.

3. MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL

En el ámbito de la normativa foral, la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres, determina que los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra deben observar en sus actuaciones los principios de actuación contenidos en su artículo 4, garantizando la efectividad del principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, que implique la ausencia de cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo

y que suponga un cambio de valores y una garantía para alcanzar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida, promoviendo la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, eliminando o reduciendo las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida, atendiendo especialmente la discriminación múltiple que afecte a mujeres con otros factores añadidos como la edad, la clase social, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la identidad sexual y/o de género, la orientación sexual, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, ruralidad u otras circunstancias que impliquen situaciones desventajosas.

Cabe destacar que en abril de 2023 se elaboró, desde el equipo de coordinación del voluntariado del Gobierno de Navarra, un estudio de la acción voluntaria en Navarra desde la perspectiva de género.

En el citado estudio se concluyen las siguientes afirmaciones *“Uno de los grandes consensos que se obtienen a lo largo de este texto es el potencial del voluntariado navarro para imaginar entidades en clave de equidad” “...el voluntariado se convierte en un lugar perfecto donde trabajar desde y por la igualdad (también) entre mujeres y hombres.”* , dado que la presente ley foral tiene por objetivo fomentar y reforzar el voluntariado de Navarra se puede concluir que la norma tendrá un efecto positivo para tratar de avanzar en la equidad.

En relación a las medidas que los poderes públicos deben afrontar para eliminar o reducir la discriminación múltiple, el anteproyecto que se presenta, incorpora en su artículo 5, entre otros, los siguientes principios:

c) La igualdad, el respeto ideológico, la no discriminación de las personas y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

e) La participación responsable y democrática, asegurada mediante procesos de gobierno, decisión y reflexión inclusivos y representativos, con atención al empoderamiento y la participación social de las mujeres.

4. IMPACTO PREVISIBLE DE LA NORMA SOBRE LA IGUALDAD

A la vista de las consideraciones establecidas en apartados anteriores, se puede determinar que la disposición normativa que se plantea, va a tener un **Impacto Positivo** en la Igualdad entre mujeres y hombres, si bien deberán analizarse los datos que se vayan generando a lo largo de la vigencia de la ley para valorar con mayor exactitud el impacto de la misma y, en su caso, de las actuaciones que deban de ejecutarse, en cumplimiento tanto de la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres.

5. LENGUAJE DE LA NORMA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

Como se ha señalado antes el 23 de septiembre se remitió un informe de aportaciones por parte del INAI en el que se sugerían varios cambios para cumplir con un lenguaje inclusivo y no sexista. Todas las recomendaciones han sido aceptadas y se ha modificado el texto para integrarlas.

Por tanto, en lo que respecta al lenguaje empleado en la redacción del anteproyecto de ley foral voluntariado de Navarra se ha hecho un correcto uso del lenguaje inclusivo y no sexista.

6. CONCLUSIONES Y VERIFICACIÓN

En definitiva, se puede afirmar que, siguiendo la legislación vigente, nos encontramos con una norma que constituye una **acción claramente dirigida a garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA, GOBIERNO ABIERTO
Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO DE NAVARRA.

Joseba Asiain Albisu
Fecha:
2025.10.23
11:36:45
+02'00'

Joseba Asiain Albisu